

**ACUERDO N° 211/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la Ley N° 1970; la necesidad de **IMPLEMENTAR EL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN IVIRGARZAMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA**; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.1 de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*", disposición constitucional concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 179.IV de la CPE señala: "*la función judicial es única...*" y que "*El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial*".

Que, el art. 232 de la CPE manifiesta: "*La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados*".

Que, el art. 15.1 de la Ley del Órgano Judicial establece: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución...*".

Que, concordante con el texto constitucional, el art. 164.1 de la Ley N° 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el art. 183 de la Ley N° 025 en efecto, la norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

Que, conforme al art. 183.III.4 de la Ley del Órgano Judicial, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos*"; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial*".

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) "*El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones(...)*".

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153 que modifica el art. 13.1 de la Ley N° 348 se establece: "*... para el acceso a un cargo público de cualquier órgano*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



EGV/UNAJ/CM

ACUERDO 211/2022

Página 1 de 3



del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes penales...".

CONSIDERANDO II: Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión emite el Informe CM-JNPG N° 63/2022 de 5 de septiembre, con relación a la implementación del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de Ivirgarzama del Distrito Judicial de Cochabamba, donde se indica que dicha implementación es técnicamente factible; posteriormente, la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura emite el Informe Legal UNAJ N° 236/2022 de 9 de septiembre, mediante el cual se manifiesta que dicha implementación es normativamente viable.

Que, la implementación del REJAP FAST y CENVI en Ivirgarzama, ayudaría a la descentralización de estos servicios, otorgando los mecanismos y medios destinados a mejorar la atención al usuario, como política para reducir gastos de traslado y una atención más eficiente e inmediata en la obtención de los certificados REJAP y CENVI, viendo como principal objetivo el de evitar la aglomeración de personas, tomando como medida de prevención del COVID-19; por consiguiente, se encuentra plenamente justificada la apertura de las oficinas que cuenten con el Sistema REJAP FAST y CENVI, en ejercicio de la atribución del Consejo de la Magistratura contenida en el art. 183.III.16 de la Ley N° 025 en materia de Políticas de Gestión: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial...*"; además entendiendo que el REJAP es tuición del Consejo de la Magistratura conforme acredita el art. 440, primer párrafo del Código de Procedimiento Penal; al ser un servicio descentralizado, se emitirán los certificados de acuerdo a la base de datos a nivel nacional del REJAP, no pudiendo emitirse certificaciones que no se encuentren en dicho sistema nacional.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y el Acuerdo N° 64/2016 y demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

PRIMERO. - APROBAR los Informes CM-JNPG N° 63/2022 y UNAJ/CM N° 236/2022, con relación a **LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN IVIRGARZAMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA.**

SEGUNDO.- Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento de las oficinas del REJAP FAST y CENVI en Ivirgarzama, el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de Cochabamba y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

TERCERO.- La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las previsiones o contingencias necesarias para la apertura e implementación y funcionamiento de los sistemas del REJAP FAST y CENVI en Ivirgarzama del Distrito Judicial de Cochabamba.

CUARTO.- A objeto de que exista un conocimiento general de la población boliviana de la apertura de las oficinas y funcionamiento de los Sistemas del REJAP FAST y CENVI en el Asiento Judicial de Ivirgarzama del Distrito Judicial de



(591)4 6461600



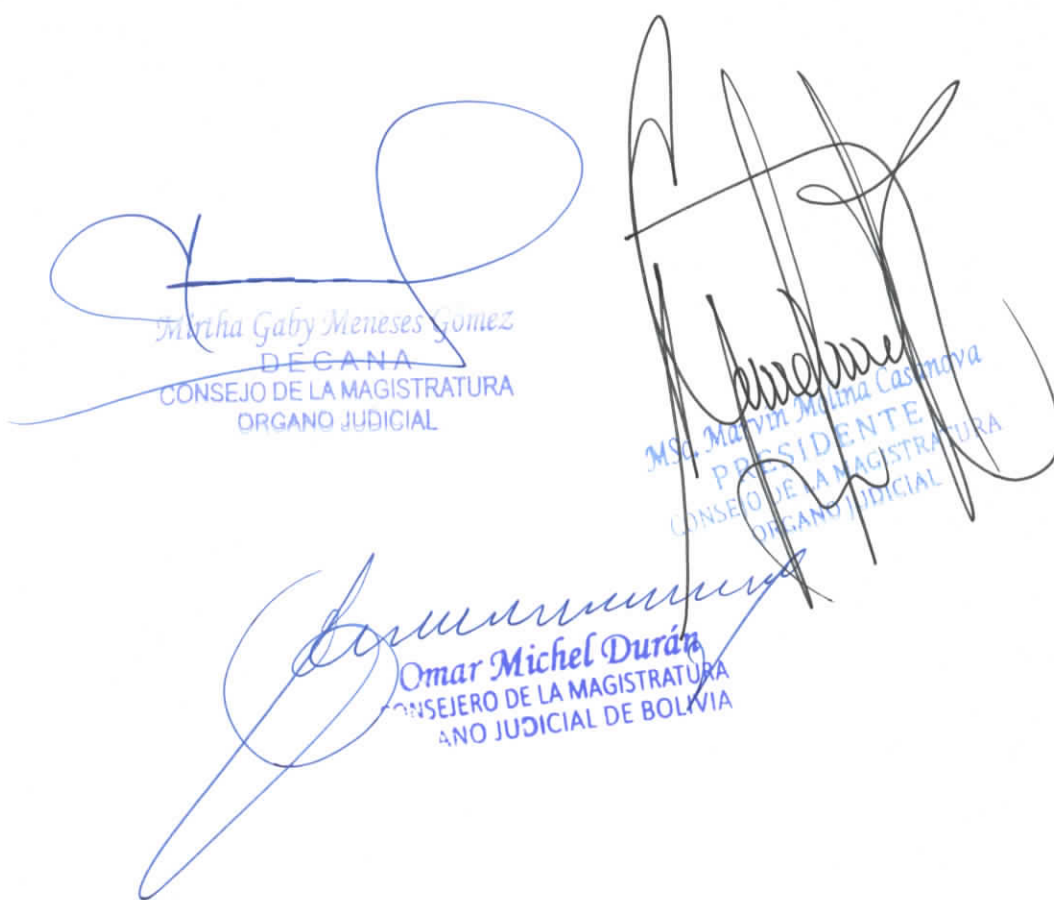
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Cochabamba, el Encargado de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, difundirán en la página Web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y las redes sociales pertinentes, la puesta en funcionamiento de este servicio.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, remítase y cúmplase.



Meriha Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSU. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
AÑO JUDICIAL DE BOLIVIA